

TESTIMONIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN INSTITUTO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL-----

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de Diciembre de 1994, se procede a formar una entidad federativa destinada a coordinar la acción de las Asociaciones Mutuales que desarrollen Ahorro Mutual y Ayuda Económica Mutual (Ayuda Económica Mutual) -----

DENOMINACION ARTÍCULO 1: La Federación se denominará Instituto de Ayuda Económica Mutual (I.A.E.M.) y se registrá por el presente Estatuto, la Ley 20.321, las normas que al efecto haya dictado o dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **DOMICILIO ARTÍCULO 2:** El I.A.E.M. fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. **DURACION Y AMBITO DE ACTUACIÓN ARTÍCULO 3:** El I.A.E.M. tendrá una duración ilimitada y su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina. **OBJETOS Y FINES ARTÍCULO 4:** El objeto y los fines del I.A.E.M. son: a) Servir de medio para que sus asociados ofrezcan el servicio de Ayuda Económica Mutual en concordancia con la normativa dictada al respecto por el Poder Ejecutivo Nacional y resoluciones emanadas del Poder Legislativo Nacional y del Poder Judicial de la Nación. b) Aumentar la capacidad de sus asociadas de prestar servicios vinculados a la Ayuda Económica Mutual. c) Vincular a sus asociadas para la generación de emprendimientos comunes. d) Fortalecer institucional y

patrimonialmente a sus asociadas para la generación de emprendimientos comunes. e) Fortalecer institucional y patrimonialmente a sus asociadas mediante la obtención de excedentes derivados de una mayor gestión de servicios. f) Favorecer la reinversión de los excedentes así obtenidos para el cumplimiento de los fines sociales que inspiran el mutualismo. g) Fijar los requisitos y condiciones que deben cumplir las mutuales asociadas para brindar el servicio de Ayuda

Económica Mutual dentro del cumplimiento de la Ley 20.321, la normativa del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y toda otra que en relación al servicio mencionado se dicte en el futuro. h) Procurar, mediante peticiones a las autoridades que correspondan, una adecuada normativa relativa a la Ayuda Económica Mutual y el encuadramiento legal de los asociados que la presten. i) Celebrar convenios con los organismos de control que coadyuve al cumplimiento de la normativa vinculada al servicio de Ayuda Económica Mutual. **CAPACIDAD LEGAL ARTÍCULO 5:** Para el cumplimiento de sus fines el I.A.E.M. tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Dictar las normas internas con el fin de determinar, normar y reglamentar las operaciones que podrán realizar las asociaciones mutuales adheridas dentro de la Ayuda Económica Mutual, a los fines de que sus operaciones sean reales, verificables y se registren en los libros, documentos o medios mecánicos o informativos que resulten obligatorios y que permitan su fiscalización. b) Administrar por cuenta y orden de sus asociadas fondos que las mismas le asignen. c) Establecer los límites máximos del estímulo de Ahorro y de las tasas de Servicio en las operaciones de Ayuda Económica Mutual de sus asociados. d) Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de los asociados. e) Comprar, vender, transferir, registrar y contratar en relación a toda clase de bienes, inmuebles, muebles e inclusive derechos crediticios f) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos. g) Constituir los derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen, sean sobre bienes inmuebles, muebles o derechos. h) Efectuar toda clase de operaciones con Bancos de carácter estatal, provincial, municipal, mixto o privado, creado o a crearse. i) Recibir donaciones y legados. j) Peticionar, presentarse y contratar con el Estado Nacional, provincial o municipal, con organismos o entes pertenecientes a la administración centralizada o descentralizada. k) Concertar convenios con otras Federaciones de mutuales. l) Concertar convenios con entidades ya constituidas o a constituirse cualquiera sea el carácter legal que revistan. m) Llevar a cabo todos

los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración solo enunciativa.

PATRIMONIOS Y RECURSOS ARTÍCULO 6: El patrimonio y los recursos del I.A.E.M. estarán constituidos por: a) Las cuotas, aportes y derechos que abonen sus asociados. b) Las rentas que produzcan sus bienes. c) Las tasas y aranceles que se establezcan por los servicios que preste. d) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.

ARTÍCULO 7: El I.A.E.M. constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y previsión que el órgano directivo considere conveniente.

INTEGRANTES ARTÍCULO 8: A los fines de ser miembros del I.A.E.M., las Asociaciones Mutuales deberán: a) estar inscriptas como Mutual en el Registro Nacional de Mutualidades, b) prestar el servicio de Ayuda Económica Mutual o haber adoptado la decisión en Asamblea; y en ambos casos hallarse autorizados a prestar el servicio por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, c) solicitarlo por escrito al Consejo Directivo del I.A.E.M. en la forma que prevea el Reglamento, d) Tener constituido el Fondo dispuesto por la Resolución N° 299/89 y sus modificatorias del Instituto Nacional de Acción Mutual o los equivalentes que se fijen en el futuro.

ARTÍCULO 9: Los asociados se agruparán en tres categorías según el promedio de Ayuda Económica Mutual de los últimos doce meses al momento de integrar el I.A.E.M. Categoría A: de más de \$ 10.000.000.- (pesos diez millones) Categoría B: de \$ 4.000.000.- (pesos cuatro millones) a \$ 9.999.999.- Categoría C: hasta \$ 3.999.999.- (pesos tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve). Las Asociaciones Mutuales que integran el I.A.E.M. sin haber prestado el servicio de Ayuda Económica Mutual ingresarán en la categoría C.

DE LAS AUTORIDADES ARTÍCULO 10: Las autoridades del Instituto de Ayuda Económica Mutual son: a) La Asamblea; b) el Consejo Directivo; c) el Comité Ejecutivo y d) la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General es la autoridad máxima y soberana de la Federación.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas se constituirán con los delegados titulares de cada entidad afiliada. Para integrar

las Asambleas, las entidades deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales con la Federación. Los delegados titulares - designados en números de uno por cada entidad afiliada -, o en su caso el respectivo suplente, deberán presentarse debidamente acreditados en oportunidad de la iniciación de una Asamblea convocada. Ningún delegado podrá representar simultáneamente a más de una entidad. Los suplentes no tendrán acceso al recinto de las deliberaciones de la Asamblea, salvo el caso en que deban reemplazar al titular, por ausencia de éste o porque se retire en el transcurso del acto. Los delegados a la Asamblea deberán ser asociados, con una antigüedad mínima de dos años, de las Asociaciones Mutuales a las que representen. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea de Delegados tanto ordinaria como extraordinaria estará presidida por el titular del Consejo Directivo de la Federación, que deberá pertenecer a la categoría A. También se designará un Vicepresidente 1º, por la categoría A, y Vicepresidente 2º, por la categoría B, quienes reemplazarán en ése orden al Presidente en caso de ausencia autorizada del mismo. Cuando por causa justificada no sea posible la designación de las autoridades mencionadas con miembros de las categorías previstas en los párrafos anteriores, la designación se efectuará con delegados de la categoría inmediata inferior. El voto del Presidente, o quien lo reemplace en la función de tal, tendrá valor doble en caso de empate. Actuará como secretario de la Asamblea el delegado que cubra la función de Secretario del Consejo Directivo. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá: a) considerar la memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalicen su designación o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora o a solicitud del 10% de los asociados. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30

(treinta) días desde la fecha de recepción del requerimiento y lo informará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, adjuntando la documentación correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlo recibido. Si no tomase en consideración la solicitud o la denegase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar al Consejo Directivo para que realice la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 16: Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas en la ciudad de Buenos Aires. En el caso de las Asambleas Ordinarias lo deberán ser dentro de los ciento veinte días corridos siguientes a la finalización del Ejercicio anual. **ARTÍCULO 17:** Las Asambleas Generales se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los delegados. En caso de no obtenerse ese número a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General funcionará válidamente media hora después, cualquiera sea el número de delegados que se hallen presentes. Para continuar sesionando deberá haber como mínimo la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la iniciación de las deliberaciones o constitución de la Asamblea. Tomarán las resoluciones por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo en los casos que en este estatuto se requiera una mayoría superior. **ARTÍCULO 18:** La convocatoria y orden del día se publicarán en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la Federación, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Asimismo se tendrá en cuenta: 1º) Cuando se trate de la Asamblea ordinaria, también se deberá poner a disposición de los asociados el detalle completo de los asuntos a considerar, además de la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de Junta Fiscalizadora; 2º) Con igual antelación de 10 (diez) días hábiles, todos esos documentos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación; 3º) Dentro de los 30 (treinta) días de realizada la Asamblea deberá remitirse a la autoridad de aplicación la documentación siguiente: a) copia del acta de la

Asamblea, firmada por el Presidente y el Secretario; b) nómina de asistentes a la Asamblea; c) un ejemplar de la publicación de la convocatoria o fotocopia firmada por el Presidente y Secretario, si no fue remitida anteriormente d) nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con sus domicilios particulares y número de los documentos de identidad; e) un ejemplar del balance y de la cuenta de gastos y recursos, firmados por el presidente, secretario, tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora, si los mismos fueron modificados por la Asamblea. **ARTÍCULO 19:** El Consejo Directivo del IAEM estará integrado por 7 (siete) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará 4 (cuatro) años. Podrán ser reelegidos y deberán ser delegados ante la Asamblea General. Los suplentes ocuparán los cargos de integrantes titulares reemplazados en el Consejo Directivo, con la excepción prevista para el Presidente en el artículo 22. **ARTÍCULO 20:** La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una Asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados activos presentes. **ARTÍCULO 21:** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto. **DEL CONSEJO DIRECTIVO ARTÍCULO 22:** El Consejo estará integrado por: a) Presidente, Vicepresidente Primero y Segundo, en las personas indicadas en el ARTÍCULO número 19; b) Secretario, Tesorero y, c) Vocales en el resto de los delegados a la Asamblea. El cargo de Secretario será elegido entre los delegados de asociadas de la categoría A, el de Tesorero entre los delegados de entidades de la categoría B y los vocales lo serán por los delegados de la categoría C. En caso de que no sea posible la designación de las autoridades mencionadas con miembros de las categorías previstas, la designación se efectuará con delegados de la categoría inmediata inferior. En caso de vacancia definitiva de alguno de los cargos del consejo Directivo, con excepción del Presidente, se deberá actuar según se indica en el artículo 19. Si la vacancia definitiva lo fuera del Presidente su lugar lo ocupará el Vicepresidente

Primero y este cargo a su vez será ocupado por el suplente que sea delegado de una entidad de la categoría A o en su defecto de la asociada en la categoría más alta. Si el Consejo Directivo, por vacancia definitiva de parte de sus miembros, quedara reducido a la mitad más uno, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo Directivo o por la Junta Fiscalizadora dentro de los treinta días corridos en que tal situación se haya producido. Todas las personas elegidas según los procedimientos descriptos en este artículo lo serán por el tiempo necesario para cumplir el mandato del reemplazado. Se considerará vacancia definitiva el no ejercicio del cargo por noventa días. El Consejo se reunirá una vez cada treinta días como mínimo en fechas que el mismo determinará, a pedido escrito de 3 (tres) de sus miembros y/o toda vez que el Comité Ejecutivo lo convoque. A estos efectos dictará su propio reglamento. Dicho reglamento deberá instrumentar un mecanismo ágil y sencillo para facilitar su convocatoria. **ARTÍCULO 23:** El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrido treinta minutos de la hora de convocatoria no se hubiera alcanzado ese quórum, quedará automáticamente convocado para el mismo día y hora en la semana siguiente o primer día hábil si aquel fuera feriado, debiendo sesionar con los miembros presentes en ese momento. La imposibilidad de reunión del Consejo por dos meses consecutivos o tres alternados en un año en la primera convocatoria, deberá ser comunicada por su Presidente o por el Secretario a la Junta Fiscalizadora, la que deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, pudiendo resolverse la exclusión de los miembros que no permitieron la formación del quórum necesario y su reemplazo por los suplentes designados. A su vez todo miembro que faltara a las reuniones dos veces consecutivas o tres alternadas, dentro de un ejercicio, sin causa justificada, será considerado dimitente, incorporándose en su lugar un suplente, conforme hayan sido elegidos. **ARTÍCULO 24:** La Asistencia de los miembros de Consejo a las reuniones del cuerpo es obligatoria. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de licencia hasta quince días por año con autorización del Presidente. En ningún

caso el Presidente podrá otorgar licencias a una cantidad de integrantes del Consejo que involucren a más de 3 (tres) de los mismos. DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 25: Corresponde al Consejo a) Fijar la periodicidad de sus sesiones, no pudiendo ser mayor a la prevista en el art. 22. b) Convocar a Asamblea General confeccionando el orden del día correspondiente y los documentos que aquella deba considerar en la forma y oportunidad que determina la ley 20.321. c) Nombrar y remover los asesores letrados y financieros del Instituto y asignarles su retribución, pudiendo dichas designaciones recaer sobre personas individuales o firmas de profesionales. d) Autorizar los actos o contratos que tenga por objeto la administración, adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y derechos creditorios según corresponda. Sólo podrá enajenar bienes en caso que no admita demora; para gravar bienes deberá contar con las autorizaciones administrativas que sea menester; e) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos del Instituto que comprenderá el período 1 de enero – 31 de diciembre. f) Aprobar la memoria y cuenta de gastos y recursos a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. g) Considerar, y aprobar o rechazar en primera instancia la admisión de asociados al Instituto con posterioridad al acto de constitución. h) Fijar ad referendum de la Asamblea, las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias. i) Reglamentar las condiciones de ingreso al IAEM. j) Presentar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria y el orden del día, conjuntamente con los documentos mencionados en el ap. f) de este artículo, el informe de la Junta Fiscalizadora y copia de cualquier otro documento a considerar. k) Dictar a propuesta del Comité Ejecutivo el Reglamento Operativo del IAEM y las condiciones en que se prestará el servicio. l) Aplicar sanciones a las asociaciones previstas en el capítulo DE LAS SANSIONES. m) Convocar a Asamblea General extraordinaria en caso que así lo requiera un 50 % (cincuenta por ciento) de las asociadas, por la situación prevista en el ap. anterior. n) Considerar la renuncia de sus miembros y los del Comité Ejecutivo. o) Suspender a sus miembros y los del Comité Ejecutivo con

resolución fundada. Podrá asimismo separar, por aprobación de los tres cuartos de los miembros del Consejo a los miembros del Comité Ejecutivo. p) Proponer la separación de sus miembros y del Comité Ejecutivo a la Asamblea General por decisión adoptada con una mayoría absoluta de sus miembros. q) Aceptar donaciones, legados y subvenciones. r) Solicitar, adquirir, recibir, modificar y usufructuar todo tipo de concesiones, privilegios, excepciones, permisos, contribuciones, donaciones, subsidios y bienes. s) Someter a consideración de la Asamblea General reformas a éste Estatuto y al Reglamento del IAEM. t) Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Las resoluciones de Consejo serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes con excepción de aquellas en las que este Estatuto prevea una mayoría diferente. El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate. u) Fijará los límites máximos y mínimos dentro de los cuales el Comité Ejecutivo establecerá los aranceles, comisiones o retribuciones que el IAEM recibirá por los servicios que preste. v) Denunciar ante las autoridades competentes a toda Asociación Mutual que preste el servicio de Ayuda Económica Mutual sin cumplir las exigencias normativas para llevarlo a cabo. w) Otorgar poderes, mandatos y representaciones, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sea menester. x) Ejercer la representación judicial o administrativa por sí o por apoderado, que se requiera para el funcionamiento del IAEM. y) Dictar a referéndum de la Asamblea, un reglamento de Mediación y Arbitraje tendiente a la solución de conflictos entre sus asociadas. z) llevar a cabo los actos previstos en el Art. n° 5, ap. a) de este Estatuto. a') Fijar los límites máximos de la remuneración del personal según los cargos o funciones. b') Poner en conocimiento de los asociados todas las normativas que se dicten sobre Ayuda Económica Mutual. c') Disponer el funcionamiento de filiales, seccionales y delegaciones, ad-referéndum de la Asamblea, y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación. d') Crear y organizar el Boletín Informativo del IAEM. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 26: El Comité Ejecutivo estará integrado por 3 (tres) miembros

titulares. Serán integrantes del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente 1° y el Tesorero del Consejo Directivo. **ARTÍCULO 27:** Los miembros del Comité Ejecutivo que pertenezcan al Consejo Directivo durarán en sus funciones, salvo remoción, mientras dure el período normal y en curso del Consejo Directivo que los designó. **ARTÍCULO 28:** El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana y cada vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de 2 (dos) de sus miembros. Dictará su propio reglamento de reuniones. En ningún caso la mayoría exigida será menor a la de la absoluta de miembros presentes. Funcionará válidamente con dos de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o por caso de ausencia, por el Vicepresidente 1°. **ARTÍCULO 29:** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión ordinaria del IAEM. En tal razón estará facultado a: a) Resolver sobre la administración de fondos por cuenta y orden de los asociados que las mismas le asignen, de acuerdo al Reglamento Operativo que dicte el Consejo Directivo. b) Organizar las inspecciones a las asociadas, por medio del personal del IAEM o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de los asociados. c) Poner en conocimiento del Consejo Directivo del IAEM las conclusiones de las inspecciones realizadas, aconsejando el curso de acción a seguir. d) Designar, sancionar y declarar cesante al personal. Fijar la remuneración del mismo. e) Poner en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión que se realice, el hecho de la existencia de una o más Asociaciones Mutuales que realicen Ayuda Económica Mutual sin cumplir las exigencias normativas para llevarla a cabo. f) Convocar al Consejo Directivo en la forma que establezca su Reglamento de reuniones. g) Presentar, antes del 30 de noviembre de cada año un proyecto de presupuesto que comprenderá el período 1 de enero - 31 de diciembre del año siguiente. h) Elevar al Consejo los balances trimestrales dentro de los sesenta días de concluido cada trimestre. i) Preparar el proyecto de Memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e inventario, que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo. j) Fijar los aranceles, comisiones y retribuciones que percibirá el IAEM, dentro de los límites que le fije el Consejo

Directivo. k) Organizar todas las secciones y comisiones que sean necesarias para el servicio de los asociados y el mejor cumplimiento de los fines del IAEM. l) Poner en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión que se realice todas las decisiones de importancia que se hayan adoptado. m) Presentar a consideración del Consejo Directivo el Reglamento del IAEM y las condiciones en que se prestará el servicio. n) Dictar en caso de urgencia, las providencias que, siendo de competencia del Consejo Directivo, considere imprescindible, sometiéndola a la ratificación del Consejo Directivo en la primera reunión que realice. o) Llevar a cabo todo otro acto que haga a la administración ordinaria del IAEM, toda vez que la presente enumeración debe considerarse meramente enunciativa. **ARTÍCULO 30:** La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatoria. Los integrantes del mismo que faltaren a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en un año calendario sin causa justificada podrán ser separados por decisión del Consejo Directivo. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO **ARTÍCULO 31:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la dirección y representación del IAEM, pudiendo delegarla inclusive para absolver posiciones en juicios. b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo c) Presidir las Asambleas Generales, las reuniones de Consejo Directivo y las de Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones, llamando al orden y a la cuestión, con facultades de retirar el uso de la palabra y de levantar la sesión en caso de desorden. d) Proponer al Consejo Directivo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las distintas gerencias. e) Designar a los socios para firmar las actas de las Asambleas generales. f) Firmar las actas de sesiones que presidiese como así también la correspondencia y demás documentos del IAEM, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según correspondiese. g) Vigilar el orden interno y la marcha general del IAEM, para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados del mismo. h) Otorgar Licencias a los miembros del Consejo Directivo de hasta 15 días, con la limitación prevista en el art. n° 24. i) Convocar de inmediato al Consejo Directivo para poner en su conocimiento la vacancia definitiva de alguno de sus cargos. Si

el Consejo Directivo quedará reducido a la mitad más uno de sus miembros, después de incorporados los suplentes, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo previsto en el artículo n° 15. j) Comunicar a la Junta Fiscalizadora si ocurriera la situación prevista en el artículo n° 23. **ARTÍCULO 32:** El Vicepresidente 1° reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o vacancia del cargo. En este último caso deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que dio lugar a la vacancia definitiva. Deberá ocupar además el mismo cargo en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo. El Vicepresidente 2° ocupará el cargo de Presidente por ausencia temporal del mismo y del Vicepresidente 1°. **ARTÍCULO 33:** Son deberes y obligaciones del Secretario: a) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, suscribiendo las actas de las reuniones y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos. b) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para el IAEM. c) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia del mismo, excepto en sus funciones en el Comité Ejecutivo. d) Ejercer la superintendencia sobre la preparación y redacción de la Memoria de cada ejercicio. e) Supervisar la redacción de la correspondencia y el archivo del IAEM. **ARTÍCULO 34:** Son deberes y obligaciones del Tesorero: a) Suscribir previa intervención del funcionario responsable de la gestión administrativa, las órdenes de pago. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo dictamen de la Junta Fiscalizadora o de auditor contable los balances, cuentas de gastos y recursos e inventario. Ejercer la superintendencia sobre la confección de los mismos. c) Reemplazar al secretario en caso de ausencia del mismo. **ARTÍCULO 35:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden; c) realizar las tareas que les sean encomendadas. Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes reemplazar a los vocales titulares por su orden. **DE LA JUNTA FISCALIZADORA ARTÍCULO 36:** La fiscalización interna está a cargo de la Junta Fiscalizadora integrada por 3 (tres) miembros titulares y

por 3 (tres) miembros suplentes. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Fiscalizadora durará 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una Asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes. **ARTÍCULO 37:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Examinar los libros y los documentos del Instituto por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administración mediante arqueo de caja, títulos y valores. c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuentas de Gastos y Recursos. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo y Extraordinaria cuando lo autorice este estatuto. f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones. **DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 38:** Las sanciones que podrá aplicar el Consejo Directivo a las asociadas, siguiendo los procedimientos que se fijan en el reglamento, son las siguientes: a) Apercibimiento o amonestación. b) Multa que no podrá exceder del 10 % del Fondo de Garantía de la Asociación sancionada. c) Exclusión de su calidad de asociado. **DEL EJERCICIO SOCIAL ARTÍCULO 39:** El ejercicio del IAEM durará un año y comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre. **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 40:** La disolución del IAEM deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto por decisión de las tres cuartas partes de los miembros presentes que no podrán representar menos de la mitad más uno de los miembros totales. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual será controlada por la Junta Fiscalizadora. El balance de liquidación será aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exenta del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse, incluyendo el impuesto a las ganancias.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS **ARTÍCULO 41:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al estatuto o los reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la Asamblea-----

Declaramos bajo Juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 1768/03 FED. 67-----
